

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 08 DIC 2010

VISTO: La solicitud de declaración de esencialidad de todas las tareas y funciones de la División Limpieza (Sectores, Unidades y Servicios); Unidad de Transporte de la División Asesoría Desarrollo Municipal y Participación, cuadrillas obreras que realizan tareas de limpieza de la ciudad de los Centros Comunales Zonales y Servicio de Guardavidas de la Secretaría de Deportes del Departamento de Cultura realizada por la Intendencia Municipal de Montevideo como consecuencia de las medidas gremiales adoptadas por A.D.E.O.M.---

RESULTANDO: I) Que en la mencionada petición se indica que el gremio de trabajadores ha venido desarrollando determinado tipo de medidas consistentes en paros que van afectando diversos servicios, los cuales impiden el desarrollo de otras tareas lográndose el efecto de la denominada "huelga trombosis".-----

----- II) Que dichas medidas se han prolongado a lo largo del tiempo y por un término que excede la razonable tolerancia. -----

----- III) El referido gobierno municipal informa que ha constatado que mediante las acciones indicadas en los numerales anteriores se afecta prácticamente la totalidad de los servicios asignados a la recolección de desechos humanos, hospitalarios, etc..-----

----- IV) Que manifiesta que se "pone en riesgo la salubridad pública, dada la acumulación de basura que se ha generado como consecuencia de una serie de paros del sindicato de funcionarios municipales". -----

----- V) Que el Ministerio de Salud Pública a través de sus Divisiones Epidemiología y Salud Ambiental y Ocupacional han alertado sobre los posibles riesgos sanitarios a los cuales se expone la población de Montevideo, ante la acumulación de residuos urbanos.-----

----- VI) Que también informa que en el día de la fecha se produjo en la playa La Mulata el deceso de un ciudadano, por lo que ante el comienzo inminente de la temporada de playas no se pueden correr riesgos que conlleven a la pérdida de vidas

humanas. -----

----- VII) Que asimismo informa que el gremio ha resuelto continuar y profundizar las medidas antes adoptadas por el término de cuatro días más.-----

CONSIDERANDO: I) Que las medidas gremiales desarrolladas contienen o conllevan un riesgo importante para toda o parte de la población de esta ciudad.

En efecto, huelga expresar que la no recolección de residuos torna que los contenedores se vean desbordados y que la población finalmente termine depositando basura en el entorno de los mismos, esto es, en plena vía pública.-----

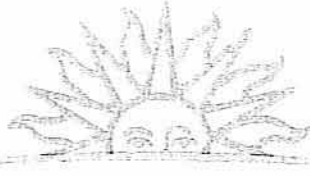
----- II) Que las características de los residuos, donde además existe un alto componente de material orgánico, sumado al hecho del inicio de la temporada estival con el consiguiente aumento de la temperatura ambiental, propicia la rápida descomposición y putrefacción de la misma favoreciendo la presencia de vectores tales como insectos, roedores y animales domésticos, quienes encuentran en la basura un ambiente propicio para su proliferación, elevando así el riesgo de transmisión de enfermedades.-----

----- III) Que el derecho de huelga, como todos los demás, no es de naturaleza ilimitada e irrestricta, sino que encuentra sus límites en los demás derechos y en el denominado "interés general". En consecuencia, la presencia de cierto compromiso, peligro, riesgo o eventualidad que ponga en juego la salud de todos o parte de los integrantes de una comunidad es un argumento más que suficiente para que proceda la declaración de esencialidad de un servicio público.-----

----- IV) Que se torna indispensable la adopción de medidas que diluyan un inminente colapso en el sistema sanitario departamental y tiendan al mantenimiento de los servicios.-----

----- V) Que la Constitución de la República atribuye a la Autoridad Pública la responsabilidad de mantener la continuidad de los servicios públicos conforme a los procedimientos que dispone la Ley.-----

----- VI) Que el artículo 4 de la Ley N° 13.720 de 16 de diciembre de 1968 y artículo 9 del Decreto - Ley N° 14.791 de 8 de junio de 1978, facultan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para establecer por resolución fundada los servicios esenciales que deberán ser mantenidos, disponiendo que en caso de interrupción de ellos, la autoridad pública podrá adoptar las medidas necesarias con el fin de mantener dichos



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

servicios, recurriendo incluso a la utilización de los bienes y a la contratación de prestaciones personales necesarias para su continuidad, sin perjuicio de aplicar al personal afectado las sanciones que pudieren corresponder.- -----

----- VII) Que los servicios de limpieza brindados por la comuna capitalina, quedan comprendidos de forma indiscutible dentro de lo establecido en múltiples pronunciamientos del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales definen a los servicios esenciales como aquellos cuya interrupción puede acarrear un grave perjuicio público o contener riesgo de provocar un infortunio colectivo para toda o parte de la sociedad, en especial a la vida, a la salud o a la seguridad de la misma, extremos que se configurarían de adoptarse la resolución gremial antes aludida (La libertad sindical – Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical, núms. 585, 606 y ss.).-----

-----VIII) Que la declaración de esencialidad debe garantizar el funcionamiento de servicios indispensables, siendo este régimen especial y transitorio, típico de una situación anormal y pasajera.-----

----- IX) Que la Intendencia Municipal de Montevideo ha informado sobre los servicios de la mencionada Institución que tendrían la calificación de tales.- -----

ATENTO: A lo solicitado por la Sra. Intendenta Municipal de Montevideo, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley Nº 13.720 de 16 de noviembre de 1968 y 9 del Decreto Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978: -----

----- **EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** -----

----- **RESUELVE:** -----

1º) **DECLÁRASE** servicios esenciales de la Intendencia Municipal de Montevideo, los que se detallan a continuación y los cuales deberán cumplirse en la forma establecida en los **CONSIDERANDOS** de la presente: -----

- a) Todas las tareas y funciones de la División Limpieza (sectores, unidades y servicios);
- b) Unidad de Transporte de la División Asesoría Desarrollo Municipal y Participación;
- c) Cuadrillas obreras que realizan tareas de limpieza de la ciudad de los Centros Comunales Zonales, incluidos los cargos de conducción directamente vinculados a

dichas tareas y los directores de servicio CCZ dependientes de los Municipios;

d) Servicio de Guardavidas de la Secretaría de Deportes del Departamento de Cultura.

2º) LA presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha y por un plazo de hasta 30 (treinta) días.-----

3º) LA Intendencia Municipal de Montevideo determinará en cada caso, los turnos de emergencia con los que deberán ser mantenidas las prestaciones de los referidos servicios, comunicándolos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. -----

4º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.-----



Eduardo Brenta
Ministro de Trabajo y Seguridad Social